

**SECRETARIA:** A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, informándole que el apoderado judicial presenta escrito de demanda ejecutiva a fin de obtener el pago de lo ordenado en el proceso ordinario laboral de su poderdante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 30 de junio de 2023.

**IVANA ORTEGA NOGUERA**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1667**

Santiago de Cali, 30 de junio de 2023

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO LABORAL</b>
<b>EJECUTANTE:</b>	<b>YOLANDA RAMIREZ DE TOVAR</b>
<b>EJECUTADO:</b>	<b>COLPENSIONES</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>76001-31-05-003-2022-00511-00</b>

En atención que la apoderada judicial de la parte ejecutante, presento desistimiento al recurso contra el auto N°2035 del 26/09/2022 del proceso ordinario en el cual se aprobó la liquidación de costas, obedeció y cumplió lo resuelto por el superior y se ordenó archivo, solicitud que fue aceptada por este despacho, dejando en firme el auto atacado, dado lo anterior se procederá conforme a la solicitud de ejecución, que solicita la parte activa.

La señora **YOLANDA RAMIREZ DE TOVAR** actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva, a fin de obtener el cumplimiento del derecho incorporado en la sentencia proferida dentro del correspondiente proceso ordinario adelantado por este despacho, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, lo cual implica librar mandamiento de pago a su favor y en contra de la ejecutada por concepto de retroactivo pensional, costas del proceso ordinario y las costas del presente proceso.

La base de la presente ejecución es la sentencia No. 085 del 15 de marzo de 2021, proferida por este despacho y la sentencia de segunda instancia No. 209 del 14 de julio de 2022, proferida por el Honorable Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral.

La anterior petición reúne las exigencias de lo estatuido en los artículos 305 y 306 del C.G.P. y la sentencia mencionada presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 100 del C.P.T. y de la S.S., y 422 del C.G.P.

Seguido, se procederá a ordenar la notificación a la representante Legal de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces, el contenido del auto que ordena librar mandamiento de pago en contra de la ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 610 y 612 del Código General del Proceso.

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago por concepto de costas de primera y segunda instancia pues al revisar las planillas del banco Agrario de Colombia, encuentra deposito judicial N°469030002892824 del 27/02/2023 por valor de \$4.000.000, título judicial que será entregado a la parte ejecutante a través de su apoderada, quien se encuentra facultada para recibir conforme al memorial poder obrante a folio 16 al 18 del índice digital 01 del cuaderno ordinario laboral.

Por último, el apoderado de la parte ejecutante solicita se decreten las medidas de embargo y secuestro de los depósitos bancarios que a cualquier título posea COLPENSIONES, sin embargo, el despacho se abstendrá de decretar esta medida hasta tanto no se apruebe la liquidación de crédito.

De conformidad con lo anterior el juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago por la vía ejecutiva en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Representada Legalmente por el Doctor JAIME DUSSAN CALDERON o quien haga sus veces, encargados del cumplimiento de las sentencias judiciales a favor del señor **ANGEL HERRERA BARRERA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.350.550**, por las siguientes sumas y conceptos, las cuales deben ser canceladas en el término de cinco días:

- ✓ Condenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a reconocer y pagar a la señora YOLANDA RAMIREZ DE TOVAR, la suma de \$52.168.571 por concepto de mesadas pensionales no prescritas, liquidadas desde el 28 de septiembre de 2017 actualizadas al 31 de mayo de 2022, a razón de 13 mesadas al año, y a continuar cancelando a partir del mes de junio del presente año, una mesada equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.
- ✓ Condenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a pagar a la señora YOLANDA RAMIREZ DE TOVAR, los intereses moratorios contemplados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, liquidados a partir del 28 de septiembre de 2017, hasta la fecha que se efectuó el pago de la obligación pensional aquí reconocida.
- ✓ Se autoriza a COLPENSIONES a realizar los descuentos de salud legalmente establecidos.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del mandamiento de pago a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada Legalmente por el Doctor JAIME DUSSAN CALDERON o quien haga sus veces conforme lo establece el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Líbrese el respectivo aviso.

**TERCERO: NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** a través de su representante legal o quien haga sus veces, por estados y a través del portal de la página web. [www.defensajuridica.gov.co](http://www.defensajuridica.gov.co).

**CUARTO: ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago por concepto de costas, por encontrarse cumplida esta obligación, conforme a la parte motiva de esta providencia.

**QUINTO: AUTORIZAR** la entrega del título judicial N°.469030002892824 del 27/02/2023 por valor de \$4.000.000, a la parte ejecutante a través de su apoderada judicial Dra. AMALFI LUCILA FLOREZ FERNANDEZ, identificada con cedula de ciudadanía N°.31.166.364 y portador de la tarjeta profesional N°48959 del Consejo Superior de la Judicatura, por encontrarse debidamente facultado para recibir conforme se observa en el memorial poder obrante a folio 16 al 18 del índice digital 01 del cuaderno ordinario laboral.

**ABSTENERSE** de decretar medidas cautelares, hasta tanto no se apruebe la liquidación de crédito.

La Juez,

**NOTIFIQUESE**



**YENNY LORENA IDROBO LUNA**

ESTADO N°106  
DEL 06/07/2023

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI**

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032  
Correo electrónico: [J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia  
Cali- Valle

Santiago de Cali, 30 de junio de 2023

**Oficio No. 1240**

Señores:

**COLPENSIONES  
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO  
PROCURADURIA**

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO LABORAL</b>
<b>EJECUTANTE:</b>	<b>YOLANDA RAMIREZ DE TOVAR</b>
<b>EJECUTADO:</b>	<b>COLPENSIONES</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>76001-31-05-003-2022-00511-00</b>

Por medio del presente, me permito comunicarle que por medio de Auto No. 1667 del 30 de junio de 2023, se libró mandamiento de pago, en tal virtud, se corre traslado de la demanda ejecutiva y del mandamiento de pago librado en su contra, de conformidad con lo estatuido en la Ley 2213 de 2022.

Se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto que libro mandamiento de pago.

**IVANA ORTEGA NOGUERA**

Secretaria

Firmado Por:

Ivana Daniela Ortega Noguera

Secretario

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **feb523c2d5ff121cd5421bb15ff794db1392664949479b1863da4bf27270634**

Documento generado en 29/06/2023 02:54:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**